

12 CONGRESO
FSS-CCOO

ESTATUTOS DE LA FSS-CCOO



**UN NUEVO TIEMPO,
UN NUEVO SINDICATO**

12  **fss** 
CONGRESO FEDERAL

ESTATUTOS DE LA **FSS-CCOO**

Definición de principios.....	5
II. Afiliación, derechos y deberes	10
III. Estructura de la FSS de CCOO	16
IV. Formas de integración en la FSS de CCOO	29
V. Órganos y cargos de representación de la FSS de CCOO.....	30
VI. Acción Sindical	37
VII. Órgano de prensa , fundaciones y patrimonio documental.....	37
VIII. Finanzas y administración.....	38
IX. Disolución de la FSS de CCOO	41
Anexo a los Estatutos de la FSS de CCOO	42

1331. DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

1332. Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS de CCOO) son:

1333. Reivindicativo y de clase

1334. La FSS de CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

1335. Unitario

1336. La FSS de CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una federación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la FSS de CCOO se compromete a:

1337. A. Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.

1338. B. Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

1339. Democrático e independiente

1340. La independencia de la FSS de CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato. Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la FSS de CCOO y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La FSS de CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

1341. Participativo y de masas

1342. Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen protagonismo directo, la FSS de CCOO se propone organizar a la mayoría a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

1343. La FSS de CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

1344. De hombres y mujeres

1345. La FSS de CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

1346. Para ello, la FSS de CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

1347. Sociopolítico

1348. Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

1349. Asimismo, la FSS de CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

1350. La FSS de CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España.

1351. Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.

1352. Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y territoriales, así como la plena solidaridad entre ellas.

1353. Y se define a favor del Estado federal.

1354. La FSS de CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la FSS de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español. La FSS de CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español, que en su día la aprobó.

1355. Internacionalista

1356. Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la FSS de CCOO afirma lo siguiente:

1357. a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los

niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

1358. b) La FSS de CCOO colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.

1359. c) De igual manera, la FSS de CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con las personas refugiadas y las trabajadoras y trabajadores perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

1360. d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

1361. Pluriétnico y multicultural

1362. La FSS de CCOO se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

1363. La FSS de CCOO combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

1364. Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS de CCOO)

1365. La FSS de CCOO es una organización sindical democrática y de clase que integra a las federaciones de nacionalidad o región, y sindicatos provinciales/comarcales/intercomarcales/insulares en ellas integrados. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. La FSS de CCOO pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

1366. A. El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.

1367. B. La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.

1368. C. La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.

1369. D. La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.

1370. E. La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.

- 1371.** F. La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- 1372.** G. La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de las trabajadoras y trabajadores.
- 1373.** H. La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.
- 1374.** Para ello, la FSS de CCOO desarrolla su actividad sindical a través de:
- 1375.** A. La negociación colectiva.
- 1376.** B. La concertación social.
- 1377.** C. La participación institucional y social.
- 1378.** D. La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- 1379.** E. La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- 1380.** F. Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.
- 1381.** La FSS de CCOO admite a las trabajadoras y trabajadores que desarrollan su actividad en el Estado Español con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o

religiosas, de su raza, sexo o edad, que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la FSS de CCOO aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

- 1382.** La FSS de CCOO adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical
- 1383.** **Artículo 2. Estatutos y Reglamentos**
- 1384.** Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la FSS de CCOO, los derechos y deberes de las afiliadas y afiliados, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los estatutos específicos de las organizaciones federadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integran la FSS de CCOO y a su afiliación.
- 1385.** Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a las afiliadas y afiliados de la FSS de CCOO.
- 1386.** Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Confederales y sus reglamentos, o en su caso lo que acuerde el Consejo Confederal.

1387. Los estatutos de las organizaciones confederadas deberán incorporar a las competencias de sus Consejos la de modificación y adecuación de los mismos, en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, que se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.

1388. Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

1389. Artículo 3. Domicilio social

1390. La FSS de CCOO tendrá como domicilio social el de la calle Ramírez de Arellano, número 19, 28043 Madrid. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar el cambio a otro lugar.

1391. Artículo 4. Emblema

1392. El emblema de la FSS de CCOO, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco, en el margen izquierdo un cuadrado con fondo blanco y bordes rojo dentro el dibujo corporativo de la federación. Todas las organizaciones federadas deberán integrar en su imagen corporativa el logo federal, según tipografía y perfil gráfico aprobados por el Consejo Federal.

1393. El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

1394. Artículo 5. Ámbito territorial

1395. El ámbito territorial de actividad de la FSS de CCOO será el constituido por el territorio del Estado español, incluidas las delegaciones o representaciones oficiales de organismos nacionales o de otro ámbito en el extranjero.

1396. Artículo 6. Ámbito profesional

1397. El ámbito subjetivo o profesional de actuación de la FSS de CCOO comprenderá los sectores sanitarios, sociosanitarios y de atención a la dependencia.

1398. A. Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.

1399. B. Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.

1400. C. Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

1401. Artículo 7. Afiliación internacional

1402. La FSS de CCOO es miembro de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) y participa en sus congresos y órganos de dirección.

1403. La afiliación o baja de la FSS de CCOO en una organización de carácter

internacional requerirá la aprobación del Congreso Federal por mayoría absoluta.

1404. II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

1405. Artículo 8. Afiliación

1406. La afiliación a la FSS de CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Federal acordadas que los desarrollen.

1407. La afiliación se realizará a la CS de CCOO a través de las organizaciones confederadas, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

1408. Sólo en los casos establecidos en el art.15.1 letras b), e), g) y h) será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

1409. Artículo 9. Carné

1410. El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el Estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO y a la FSS de CCOO y la

Confederación de Nacionalidad o Unión Regional en las que se integra el afiliado o afiliada.

1411. El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

1412. Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

1413. Todos los afiliados y afiliadas a la FSS de CCOO, con independencia de la Federación de Nacionalidad o Región en las que se integren, tienen derecho a:

1414. a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.

1415. b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.

1416. c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.

1417. d) Presentarse como candidato o candidata, tanto a los órganos de la Confederación como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

1418. Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

1419. e) Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los estatutos y reglamentos confederales y federales vigentes.
1420. f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
1421. g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.
1422. h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
1423. i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la FSS de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o

entidades similares por ellas creadas.

1424. No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales federadas en la FSS de CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contras las organizaciones federadas de la FSS de CCOO con ocasión de su relación laboral.
1425. El derecho se concreta en el abono de una cantidad igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.
1426. j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la FSS de CCOO y de sus organizaciones federadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.
1427. Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

1428. Aquellas y aquellos integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 29, apartado c) 4, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

1429. **Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato y de las delegaciones a las asambleas y conferencias congresuales**

1430. 1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

1431. 2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección por el órgano competente, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

1432. En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

1433. 3. En la constitución y desarrollo de

la CS de CCOO como sindicato igualitario de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

1434. A. En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10 %.

1435. B. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30 % e inferior al 50 % guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros.

1436. C. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50 % incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.

1437. D. Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.

1438. E. En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

1439. En las circunscripciones en las que la

afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10 %.

- 1440.** F. Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.
- 1441.** 4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- 1442.** A. Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
- 1443.** B. Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados.
- 1444.** C. Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último

puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma a quien sea de menor edad.

- 1445.** D. Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- 1446.** E. En las elecciones para las Comisiones de Garantías la atribución de puestos será por el sistema mayoritario.
- 1447.** **Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas**
- 1448.** A. Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos y resoluciones del Consejo Federal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la FSS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- 1449.** B. Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la FSS de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- 1450.** C. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la FSS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la

opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

- 1451. D. Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- 1452. E. Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- 1453. F. Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la FSS de CCOO.
- 1454. G. Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- 1455. H. Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de utilización de los mismos y al código de conducta.
- 1456. I. Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos del sindicato.
- 1457. **Artículo 13. Medidas disciplinarias**
- 1458. El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederado aprobará un reglamento en el

que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

- 1459. Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.
- 1460. Por faltas muy graves:
- 1461. A. Expulsión.
- 1462. B. Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- 1463. Por faltas graves:
- 1464. Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- 1465. Por faltas leves:
- 1466. A. Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- 1467. B. Amonestación interna.
- 1468. El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos

de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Federal y de los órganos de Garantía, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

- 1469.** En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.
- 1470.** **Artículo 14. Baja y suspensión de la afiliación en la FSS de CCOO**
- 1471.** 1. Se causará baja en la FSS de CCOO por:
- 1472.** A. Libre decisión del afiliado o afiliada.
- 1473.** B. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la FSS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- 1474.** C. Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- 1475.** D. Por fallecimiento de la persona afiliada.
- 1476.** E. Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.

- 1477.** F. Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- 1478.** G. Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- 1479.** H. Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.
- 1480.** En los supuestos contemplados en las letras b), e), g) y h) la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.
- 1481.** 2. La afiliación quedará suspendida:
- 1482.** A. Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la FSS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).
- 1483.** B. Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la FSS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- 1484.** C. Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo,

xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.

- 1485. D. Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado en el artículo 42.
- 1486. La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.
- 1487. **III. ESTRUCTURA DE LA FSS DE CCOO**
- 1488. **Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración**
- 1489. Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras, y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, la FSS de CCOO federa a las federaciones de nacionalidad o región.
- 1490. La FSS de CCOO está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de los sectores sanitarios, sociosanitarios y de atención a la Dependencia, para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

- 1491. La complementariedad de las funciones de las organizaciones federales y territoriales se sustancia en las comisiones de Extensión Sindical formadas por las federaciones de nacionalidad / regionales, sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares y la Confederaciones de nacionalidad y Uniones territoriales y en su caso las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, con la finalidad de alcanzar la mayor efectividad en las tareas reivindicativas y organizativas. La cooperación y la mancomunación de los recursos disponibles será la pauta de su funcionamiento.
- 1492. **Artículo 16. Configuración de la FSS de CCOO**
- 1493. 1.- La FSS-CCOO está integrada por las siguientes estructuras:
- 1494. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Andalucía
- 1495. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Aragón
- 1496. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Asturias
- 1497. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Canarias
- 1498. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Cantabria
- 1499. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Castilla La Mancha
- 1500. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Castilla y León

- 1501. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Catalunya
- 1502. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Ceuta
- 1503. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Euskadi
- 1504. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Extremadura
- 1505. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Galicia
- 1506. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Les Illes Balears
- 1507. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Madrid
- 1508. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Melilla
- 1509. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Murcia
- 1510. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Navarra
- 1511. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios del País Valencià
- 1512. Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de La Rioja
- 1513. 2. La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Confederal, a propuesta de la federación estatal, confederación de nacionalidad o unión territorial afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en el artículo siguiente cabe modificar

las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación.

- 1514. 3. La organización de la FSS de CCOO se concreta en federaciones regionales o de nacionalidad y, en su caso, en sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares y en secciones sindicales y estructuras funcionales. En el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos se elegirán coordinadores en asamblea congresual.
- 1515. 4. Las federaciones regionales o de nacionalidad y sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran la FSS de CCOO.
- 1516. Las Federaciones de Nacionalidad o Región anteriormente listadas como parte de la FSS de CCOO, sin personalidad jurídica propia, así como las organizaciones y estructuras que las forman quedan obligados por los estatutos de la FSS de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Federales y sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculada a las resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal.
- 1517. 5. La Sección Sindical. La Sección Sindical está formada por el conjunto de las personas afiliadas en el centro de trabajo o empresa y ostenta la representación del sindicato en su ámbito, vinculando sus actuaciones a las decisiones sindicales adoptadas por los órganos de dirección de los sindicatos

provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares de su federación de nacionalidad o región.

- 1518.** La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo además de por lo establecido en los presentes estatutos, acatando lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de agosto, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los Estatutos de la CS de CCOO y su desarrollo reglamentario, lo preceptuado en los acuerdos congresuales de la FSS de CCOO y lo dispuesto en las resoluciones de las Comisiones de Garantías Confederal y Federal.
- 1519.** En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Federal. Cuando el Consejo Confederal apruebe un reglamento de secciones sindicales, el aprobado en la FSS de CCOO deberá adaptarse a aquél.
- 1520.** 6. Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales, insulares o estructuras funcionales
- 1521.** La iniciativa para la constitución de sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales, insulares o estructuras funcionales será competencia de la organización territorial de la FSS de CCOO, una vez escuchadas las secciones sindicales de centro y en su caso, los ámbitos funcionales sectorial o subsectorial. Los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales, insulares o estructuras funcionales dependerán orgánicamente de las federaciones de nacionalidad o región, en el supuesto de que no exista

suficiente afiliación para constituirlos, se elegirán coordinadores en asamblea congresual.

- 1522.** En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.
- 1523.** Los órganos de dirección serán el Congreso y la Comisión Ejecutiva del sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular y el de representación el secretario o secretaria general del sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular. Los congresos de las FSS de CCAA determinarán la existencia o no de los consejos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, estableciendo los criterios para su constitución. La Comisión Ejecutiva del sindicato provincial asumirá las funciones del consejo cuando éste no exista, excepto la elección de un miembro que haya sido revocado.
- 1524.** Las funciones de dichos órganos serán la aplicación en su ámbito de la política tanto confederal como federal, siendo los responsables de la consecución de los objetivos sindicales fijados en los ámbitos superiores.
- 1525.** El secretario o secretaria general será el representante del sindicato exclusivamente en este ámbito.
- 1526.** 7. Federaciones de nacionalidad o región
- 1527.** Las federaciones de nacionalidad o región agrupan a todas las personas afiliadas a la FSS de CCOO en su ámbito. Constituyen la estructura

organizativa territorial de la FSS de CCOO, por tanto, son parte integrante de la misma. Por otra parte, y a los efectos de participar en la estructura territorial confederal, se agruparán en las distintas uniones regionales y confederaciones de nacionalidad o región.

- 1528.** Sus competencias serán las de aplicar tanto la política federal como confederal, al mismo tiempo que dirigir y coordinar en su ámbito todas las iniciativas de política sindical que se deriven de los acuerdos establecidos en el congreso y órganos de dirección de la FSS de CCOO. Las federaciones de nacionalidad y/o región tienen autonomía en la gestión económica de sus recursos, sin menoscabo del cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de la FSS de CCOO.
- 1529.** Con el objetivo de cumplir con los programas de trabajo que se establezcan en los congresos se dotarán de la estructura necesaria para desarrollar los preceptos recogidos en los presentes estatutos, así como las prioridades sindicales en su ámbito competencial junto con las orientaciones del Congreso y órganos de dirección de la FSS de CCOO.
- 1530.** Las federaciones de nacionalidad o región, dada su diversidad, establecerán las estructuras funcionales más adecuadas para cumplir con los objetivos de desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la FSS de CCOO.
- 1531.** Será responsabilidad de las federaciones de nacionalidad o región garantizar la presencia del sindicato en todo su ámbito y en particular en las PY-

MES estableciendo para ello una red de Equipos de Atención y Extensión Sindical, que permita que todos los afiliados conozcan la política federal y confederal.

- 1532.** En cualquier caso, las estructuras territoriales de carácter funcional encuadradas en las federaciones de nacionalidad o región tendrán como objetivo poner en práctica los acuerdos de los órganos de dirección federales y actuarán por delegación de los órganos de dirección de las federaciones de nacionalidad o región en las que estén encuadradas.
- 1533.** Los órganos de dirección serán el congreso federal de nacionalidad o región, el consejo de nacionalidad o región y la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad o región y el de representación el secretario o secretaria general de la federación de nacionalidad o región.
- 1534.** Podrá dotarse a su vez, de los órganos de coordinación tales como: el secretariado o comisión permanente de la comisión ejecutiva y del comité federal.
- 1535.** 8. Congreso federal de nacionalidad o región
- 1536.** El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio en su ámbito.
- 1537.** A. Composición:
- 1538.** El Congreso, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Comisión Ejecutiva,

que no podrá superar el 10% del total de delegados y delegadas del Congreso y representantes de la afiliación en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatros años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso, según se establezca en las normas congresuales. Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos según la normativa que regula la convocatoria y el funcionamiento del mismo.

1539. B. Funcionamiento:

1540. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso será establecida por el Consejo Federal y por las normas de adaptación de la FSS de CCOO aprobadas en su Consejo.

1541. C. Funciones y competencias:

1542. a. Debatir y aprobar en su caso el informe de gestión.

1543. b. Contribuir mediante el debate y, en su caso, con la presentación de enmiendas, a los documentos congresuales, a determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la FSS de CCOO.

1544. c. Aprobar la constitución y la composición del Consejo Federal, si así se estima.

1545. d. Elegir al secretario general, mediante sufragio libre y secreto.

1546. e. Elegir la Comisión Ejecutiva, mediante sufragio libre y secreto.

1547. 9. Consejo federal de nacionalidad o región

1548. En base a lo establecido en el artículo 17.4, en lo relativo a la autonomía administrativa, serán los congresos de las federaciones de nacionalidad o región las que determinen la idoneidad de la constitución de los consejos federales.

1549. En el caso de que no se constituyan los consejos federales de nacionalidad o región, serán las comisiones ejecutivas de estos ámbitos las que asuman las funciones y competencias del consejo federal.

1550. El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación, en su ámbito, entre congreso y congreso.

1551. A. Composición:

1552. El Consejo Federal estará compuesto por la comisión ejecutiva de nacionalidad o región incluida la secretaria o secretario general, el resto de sus componentes en proporción al número de cotizantes, se distribuirá en función de los ámbitos organizativos o funcionales que se establezcan o acuerdan en su ámbito, garantizando que los secretarios y secretarías generales de estos ámbitos, serán, en su condición, miembros natos siempre que concurren dos requisitos previos: Primero, el volumen mínimo de afiliación exigible y segundo, el respeto a la proporcionalidad en la composición del consejo.

1553. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el reglamento del consejo federal, en función de los

cambios en la evolución afiliativa.

1554. B. Funcionamiento:

1555. El Consejo Federal será convocado por la comisión ejecutiva dos veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Federal o la secretaria o secretario General.

1556. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

1557. C. Funciones y competencias:

1558. a. Aplicación de la política general de la FSS de CCOO y la CS de CCOO en su ámbito competencial.

1559. b. Discutir y decidir sobre política sindical en su ámbito competencial.

1560. c. Aprobación anual del presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva.

1561. d. Convocar el Congreso Federal en su ámbito.

1562. e. El Consejo Federal por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no supere un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

1563. f. El Consejo se dotará de un Reglamento que aprobará el mismo

1564. 10. Comisión Ejecutiva de nacionalidad o región

1565. La Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la FSS de CCOO en el ámbito autonómico.

1566. A. Composición:

1567. El Congreso de la Federación de Nacionalidad o Región fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro dos años de afiliación para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de una federación de nacionalidad o región.

1568. B. Funcionamiento:

1569. La Comisión Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por la secretaria o secretario general o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

1570. C. Funciones y competencias:

1571. a. Creará las Secretarías necesarias para llevar a buen término los objetivos fijados en el Congreso de la FSS de CCOO y las prioridades en el ámbito competencial de la Nacionalidad o Región.

1572. b. Podrá elegir a los responsables de Áreas y/o Secretarías de entre sus miembros, configurando estos junto con la secretaria o secretario general

el Secretariado para atender a la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la Ejecutiva.

- 1573. c. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular se dotará de un reglamento de funcionamiento Interno.
- 1574. d. Potenciará las Secretarías de la Mujer y de Juventud en su ámbito.
- 1575. e. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en sus estructuras.
- 1576. f. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo entre Congreso y Congreso.
- 1577. 11. Secretaria o secretario general de una federación de nacionalidad o región
- 1578. A. Es quien representa a la Federación autonómica. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión impulsar y cohesionar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades y competencias que le otorgue a través de poderes la FSS de CCOO.
- 1579. B. Podrá delegar y revocar las funciones que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros u órganos competentes
- 1580. C. En caso de ausencia, la Comisión

Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la secretaria o secretario general durante el periodo que dure su ausencia.

- 1581. D. Si entre congreso y congreso la secretaria o secretario general dimitiese o falleciese se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de una secretaria o secretario general, si así lo decidiese el órgano de dirección mencionado.
- 1582. E. Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las del Consejo, así como las del secretariado o comisión permanente.
- 1583. F. La secretaria o secretario general no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliable a un tercero.
- 1584. G. Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos a los consejos federales.
- 1585. **Artículo 17. Derechos y deberes de la FSS de CCOO y de sus estructuras dependientes.**
- 1586. La FSS de CCOO tendrá los derechos y deberes siguientes:
- 1587. 1. La FSS de CCOO tendrá estatutos propios y registrados, pudiendo autorizar a las organizaciones en ellas integradas a registrarse solo a efectos de cumplir lo estipulado en la Ley

Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, sin que ello faculte la realización de actuaciones económico-fiscales independientes, actuaciones que se desarrollarán a través de su federación estatal y/o su confederación de nacionalidad/unión territorial. Por tanto, conforme a la LOLS tienen personalidad jurídica propia.

- 1588.** 2. Sus estatutos respetarán la normativa común básica recogida en los de la CS de CCOO, no pudiendo ser contradictorios con éstos, sin perjuicio de su facultad para desarrollarlos o adaptarlos en los artículos así indicados y en lo no dispuesto. En lo no previsto por los estatutos de las organizaciones confederadas serán de aplicación los de la CS de CCOO.
- 1589.** Asimismo, en sus estatutos establecerán las obligaciones y atribuciones en materia de gestión económica, patrimonial y administrativa de su estructura organizativa dependiente y las formas de participación en sus respectivos órganos de dirección, atendiendo a los principios democráticos de representatividad y proporcionalidad que inspiran la configuración de los órganos de dirección de la CS de CCOO y respetando lo recogido en los presentes Estatutos.
- 1590.** 3. Otorgarán los poderes necesarios para el funcionamiento de su estructura organizativa dependiente de acuerdo con la organización establecida en el art. 16.3 de los presentes Estatutos.
- 1591.** 4. La FSS de CCOO tiene la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las

organizaciones del mismo.

- 1592.** 5. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de la CS de CCOO recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VI de estos Estatutos sobre acción sindical.
- 1593.** A. La FSS de CCOO tiene autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación, pero deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la CS de CCOO.
- 1594.** B. En caso de incumplimiento de los acuerdos en materia económica, financiera o fiscal o cuando la organización se encuentre en situación técnica de suspensión de pago o falta continuada de tesorería para afrontar los pagos regulares, la CEC podrá intervenir las cuentas de la organización relacionadas con los ingresos, pagos e inversiones por el tiempo estrictamente necesarios para conseguir estabilizar y normalizar el funcionamiento de dicha organización.
- 1595.** 6. La FSS de CCOO sólo podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de la CS de CCOO.
- 1596.** 7. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación

de servicios requerirá la aprobación expresa del Consejo Confederal.

- 1597.** 8. La FSS de CCOO tendrá su propio CIF, no pudiendo utilizar en ningún caso el de otra organización o el de la CS de CCOO.
- 1598.** 9. La FSS de CCOO tiene autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
- 1599.** 10. La FSS de CCOO creará la Comisión de Garantías de su ámbito, que estarán compuestas por, tres integrantes titulares y dos suplentes. Sus decisiones y resoluciones, que se adoptarán en un plazo máximo de 15 días desde que cuenten con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y las personas afiliadas concernidos ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO.
- 1600.** 11. La FSS de CCOO tiene el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la CS de CCOO, a través de los órganos de dirección y de coordinación confederales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
- 1601.** 12. La FSS de CCOO acepta, así como toda su estructura organizativa en ellas integradas, los Estatutos de la CS de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional,

estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal. Asimismo, aceptan expresamente las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, obligándose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

- 1602.** 13. La FSS de CCOO determinará la composición de sus congresos en sus respectivos estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.
- 1603.** 14. Los principios y reglas establecidos en las normas congresuales y reglamentos confederales deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se dote la FSS de CCOO.
- 1604.** 15. Su representante legal será, a todos los efectos, su secretario o secretaria generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de la FSS de CCOO.
- 1605.** 16. Si, entre congreso y congreso, la Secretaría General de cualquier organización confederada a la CS de CCOO quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario

convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

- 1606.** En el supuesto de que la estructura organizativa dependiente afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.
- 1607.** 17. Para la Secretaría General de la FSS de CCOO y de toda su estructura organizativa dependiente no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.
- 1608.** A partir del proceso del 12º Congreso Confederal, si la vigencia del mandato de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.
- 1609.** 18. A partir del 11º Congreso Confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma Comisión Ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 16.1 de estos Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.
- 1610.** 19. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art. 31 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre formar parte de las Comisiones Ejecutivas de las confederaciones de nacionalidad, uniones

territoriales y federaciones estatales u ostentar la Secretaría General de la federación de nacionalidad, federación regional, unión provincial, comarcal e insular o sindicato provincial, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos, alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; formar parte del equipo de gobierno de ayuntamientos, diputaciones o cabildos; formar parte del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas; con ser secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una confederación de nacionalidad, unión territorial, federación estatal, federación de nacionalidad o región, unión provincial, comarcal e insular, al igual que quienes integran las Comisiones Ejecutivas, confederal, confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales, de las federaciones estatales, y quienes integran consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser representante nombrado por la CS de CCOO.

- 1611.** Establecerán también la incompatibilidad entre ser miembro de una comisión ejecutiva con la pertenencia a cualquier otro órgano ejecutivo de la estructura organizativa de CCOO, con la excepción de los integrantes de las comisiones ejecutivas de nivel II que no tengan atribuidas las funciones de alguna secretaría. Estas personas (vocales) podrán formar parte de las comisiones ejecutivas de nivel III de rama.

1612. Estas incompatibilidades se extenderán a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva y a los delegados y delegadas de las secciones sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior, así como ocupar cargos de designación directa del gobierno o los grupos políticos, en todos los casos que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

1613. **Artículo 18. Responsabilidad de la FSS de CCOO**

1614. 1. La FSS de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de la FSS de CCOO.

1615. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la FSS de CCOO.

1616. 2. La FSS de CCOO no responderá de la actuación sindical de las organizaciones en esta integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 17.4 y 17.5 y 33 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de

la FSS de CCOO.

1617. 3. La FSS de CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la FSS de CCOO pudiera adoptar al respecto.

1618. **Artículo 19. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO**

1619. 1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Federal, la Comisión Ejecutiva Federal o la Comisión de Garantías Federal podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

1620. 2. El Consejo Federal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

1621. Por faltas muy graves:

1622. - Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

1623. - Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.

- 1624.** - Esta sanción conlleva la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito.
- 1625.** Por faltas graves:
- 1626.** - Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.
- 1627.** - Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- 1628.** - Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- 1629.** Por faltas leves:
- 1630.** - Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.
- 1631.** 3. Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recur-

so ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

- 1632.** 4. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la Comisión Ejecutiva Federal sancionadora asumirá las funciones de la comisión ejecutiva sancionada y de sus secretarías generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Federal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.
- 1633.** La Comisión Ejecutiva Federal de la FSS de CCOO, también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.
- 1634.** 5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.
- 1635.** 6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Federal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 1636.** 7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que

esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

- 1637.** 8. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo Federal del ámbito de la Comisión Ejecutiva sancionadora.
- 1638.** **Artículo 20. Autodisolución o dimisión de los órganos**
- 1639.** 1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la secretaría general) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
- 1640.** 2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito.
- 1641.** Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito superior.
- 1642.** 3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO, la Comisión Ejecutiva Federal, asumirá las competencias de dicha Comisión Ejecutiva y las

de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Federal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

- 1643.** La Comisión Ejecutiva Federal también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.
- 1644.** Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Federal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 1645.** 4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.
- 1646.** 5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Federal y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisoluto.
- 1647.** 6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante la Comisión Ejecutiva Federal y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los

límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

1648. Artículo 21. Reuniones y acuerdos de los órganos

1649. ¿INCLUIR LAS REUNIONES TELEMÁTICAS?

1650. 1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintos del congreso, serán convocadas por la secretaría general y las extraordinarias, por la Secretaría General o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.

1651. 2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3 de ellos.

1652. 3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.

1653. 4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.

1654. 5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.

1655. 6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los

delegados y delegadas convocados.

1656. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

1657. 7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y les obligan en su aceptación, y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

1658. IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA FSS DE CCOO

1659. Artículo 22. Integración en la FSS de CCOO

1660. 1. La solicitud de integración en la Federación deberá instarse a la Comisión Ejecutiva Federal y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Federal.

1661. 2. La integración en la FSS de CCOO por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los estatutos y política sindical de la FSS de CCOO.

1662. Artículo 23. Formas especiales de asociación a la FSS de CCOO

1663. 1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a la FSS de CCOO. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Federal a instancias de la Comisión

Ejecutiva Federal.

1664. 2. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.
1665. **V. ÓRGANOS Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FSS DE CCOO**
1666. **Artículo 24. Órganos y cargos de representación de la FSS de CC OO**
1667. 1. Los órganos de la FSS de CCOO son:
1668. a. El Congreso Federal.
1669. b. El Consejo Federal.
1670. c. La Comisión Ejecutiva Federal.
1671. d. La Comisión de Garantías Federal.
1672. 2. El cargo de representación de la FSS de CCOO es el secretario o secretaria general con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30.
1673. **Artículo 25. Congreso Federal**
1674. El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la FSS de CCOO.
1675. A. Composición:
1676. El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas,

estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva Federal y representantes de las Federaciones de Nacionalidad o Región, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Federal se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

1677. B. Funcionamiento:
1678. 1. El congreso ordinario será convocado por el Consejo Federal cada cuatro años.
1679. 2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones de CCAA que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
1680. 3. El congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
1681. 4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de definición de principios y definición de la Federación,

que requerirán mayoría de dos tercios.

1682. 5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, así como la articulación del proceso congresual, será establecida por el Consejo Federal.

1683. C. Funciones y competencias:

1684. 1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la FSS de CCOO.

1685. 2. Aprobar y modificar el programa de la FSS de CCOO.

1686. 3. Aprobar y modificar los Estatutos de la FSS de CCOO.

1687. 4. Aprobar la composición del Consejo Federal.

1688. 5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión Ejecutiva, la Secretaría General y la Comisión de Garantías de la FSS de CCOO.

1689. 6. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de la FSS de CCOO y/o su fusión con otra organización sindical.

1690. **Artículo 26. El Consejo Federal**

1691. El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección colegiada entre congreso y congreso.

1692. A. Composición: el Consejo Federal estará compuesto por:

1693. 1. La Comisión Ejecutiva incluida la Secretaría General.

1694. 2. Los secretarios o secretarías generales de las organizaciones federadas.

1695. 3. El resto de miembros, pertenecientes a las federaciones de nacionalidad y/o región detalladas en el art. 16.1, estará compuesto en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 25.a), que se elegirán en sus respectivos Consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que -a efectos del cálculo de los miembros que corresponda elegir a cada organización y de cumplir la proporcionalidad de género los secretarios o secretarías generales de la federaciones de nacionalidad y/o región forman parte de su cuota de delegados y delegadas.

1696. 4. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a integrantes de la FSS de CCOO cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

1697. B. Funcionamiento:

1698. 1. El Consejo Federal será convocado con carácter ordinario por la Comisión Ejecutiva Federal al menos tres veces al año y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo Federal. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

1699. 2. Las resoluciones y decisiones del

Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

1700. C. Funciones y competencias:

- 1701.** 1. Discutir y decidir sobre la política general de la FSS de CCOO entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal.
- 1702.** 2. Convocar el Congreso Federal.
- 1703.** 3. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.
- 1704.** 4. Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Federal de gastos e ingresos, así como la aplicación de resultados del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 1705.** 5. Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 1706.** 6. Aprobar anualmente los planes de trabajo federales y los balances de actividad. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
- 1707.** 7. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre las actividades de la misma.
- 1708.** 8. Elegirá a la persona encargada de

dirigir la revista “Sindicato y Salud”.

- 1709.** 9. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
- 1710.** También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.
- 1711.** En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Federal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.
- 1712.** 10. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:
- 1713.** A. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
- 1714.** B. El reglamento de funcionamiento de los órganos de dirección.
- 1715.** C. El reglamento de desarrollo del art.

17.6 sobre la sección sindical.

- 1716.** 11. Los que el propio Consejo Confederal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
- 1717.** 12. Modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos confederales vigentes.
- 1718.** 13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos.
- 1719.** **Artículo 27. La Comisión Ejecutiva Federal**
- 1720.** La Comisión Ejecutiva Federal, de la que forma parte de forma inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal.
- 1721.** A. Composición:
- 1722.** 1. El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Federal.
- 1723.** 2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Ejecutiva Federal.
- 1724.** 3. A partir del 11º Congreso Confederal, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Federal por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Federación.

1725. B. Funcionamiento:

- 1726.** 1. La Comisión Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- 1727.** 2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- 1728.** 3. Podrá elegir en su seno un secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva.
- 1729.** 4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.
- 1730.** 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
- 1731.** 6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, ante el Consejo Federal entre congreso y congreso.
- 1732.** C. Funciones y competencias:
- 1733.** 1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Federal, asegurando la dirección permanente de la actividad de la FSS de CCOO, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
- 1734.** 2. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios

centrales de la FSS de CCOO.

- 1735. 3. Coordinar las actividades del Consejo Federal y de las secretarías y de los servicios técnicos de la FSS de CCOO.
- 1736. 4. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones de nacionalidad o región.
- 1737. 5. Llevar la responsabilidad de las publicaciones oficiales de la FSS de CCOO.
- 1738. 6. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la FSS de CCOO.
- 1739. 7. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección territorial entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
- 1740. 8. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones de nacionalidad o región e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
- 1741. 9. Potenciar a las Secretarías de Juventud.
- 1742. 10. Cuantas otras competencias se le

asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.

- 1743. 11. Corresponderá a la comisión ejecutiva de la organización sindical correspondiente o, indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.
- 1744. **Artículo 28. Secretario o Secretaria General de la FSS de CCOO**
- 1745. A. Es quien representa legal y públicamente a la FSS de CCOO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Federal, y de la Comisión Ejecutiva Federal de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- 1746. B. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de la FSS de CCOO y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- 1747. C. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros

y órganos competentes de la FSS de CCOO.

- 1748.** D. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.
- 1749.** E. Si entre congreso y congreso la Secretaría General de la FSS de CCOO quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- 1750.** F. Presidirá las reuniones del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal.
- 1751.** G. El secretario o secretaria general no podrá ser elegido por más de tres mandatos.
- 1752.** H. Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos al Consejo Federal en nombre de la Comisión Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- 1753.** **Artículo 29. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de la FSS de CCOO**
- 1754.** La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva Federal o de la

Comisión de Garantías Federal será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- 1755.** - Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- 1756.** - Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- 1757.** - Representante de los parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
- 1758.** - Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las comunidades autónomas.
- 1759.** - Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.
- 1760.** - Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- 1761.** - La secretaría general de un partido político.
- 1762.** - Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- 1763.** - Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- 1764.** - Integrante de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser representante nombrado por designación de la FSS de CCOO.

- 1765.** - Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.
- 1766.** El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.
- 1767.** Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal con la pertenencia a los órganos de dirección, representación, de garantías o control de cualesquiera de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.
- 1768.** **Artículo 30. La Comisión de Garantías Confederal**
- 1769.** A. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.
- 1770.** B. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en la FSS de CCOO sobre la violación de los procedimientos establecidos le presente las personas afiliadas o las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.
- 1771.** C. Los acuerdos del Congreso Federal y del Consejo Federal no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
- 1772.** D. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter previo y son recurribles a la Comisión de Garantías de la CS de CCOO, y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes.
- 1773.** E. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta por tres titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de la FSS de CCOO ni de las organizaciones integradas en ella.
- 1774.** F. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías.
- 1775.** G. Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.
- 1776.** H. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías Federal se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
- 1777.** I. En el caso de que la Comisión de Garantías Federal llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de estos Estatutos.
- 1778.** J. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la FSS de CCOO.

1779. K. La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de la FSS de CCOO.
1780. L. La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas, reglamento que aprobará el Consejo Federal.
1781. M. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la FSS de CCOO.
1782. N. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
1783. **VI. ACCIÓN SINDICAL**
1784. **Artículo 31. Principios generales de la acción sindical de la FSS de CCOO**
1785. La acción sindical de la FSS de CCOO se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la FSS de CCOO.
1786. Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal:
1787. A. Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la FSS de CCOO, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
1788. B. Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal.
1789. Sobre las propuestas mencionadas en los apartados a) y b) se realizará siempre informe de impacto de género.
1790. **VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y PATRIMONIO DOCUMENTAL**
1791. **Artículo 32. Órgano de prensa de la FSS de CCOO**
1792. El medio de expresión y difusión de la FSS de CCOO es “Sindicato y Salud”, bajo la responsabilidad del Consejo Federal y dotada de un consejo editorial. Todos los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO recibirán esta publicación, y están obligados a promover su suscripción entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Asimismo, “Sindicato y Salud” será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la FSS de CCOO.
1793. **Artículo 33. Fundaciones de la FSS de CCOO**
1794. La FSS de CCOO podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la FSS de CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

1795. Artículo. 34. Patrimonio documental de la FSS de CCOO

1796. El patrimonio documental de la FSS de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la FSS de CCOO y de sus organizaciones federadas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. La FSS de CCOO y sus organizaciones federadas, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

1797. VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

1798. Artículo 35. Principios de la actuación económica

1799. La actividad de la FSS de CCOO, de las organizaciones federadas y las de aquellas en que estas se organizan y articulan, se desarrollará mediante el cumplimiento de las normas confederales y de acuerdo con los siguientes principios:

1800. - Autonomía de gestión. La FSS de CCOO dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

1801. Dicha autonomía implica:

1802. - La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentará Presupuestos

y Cuentas Anuales consolidadas de todas las estructuras que integran la FSS de CCOO.

1803. - La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

1804. - Gestión presupuestaria. El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la FSS de CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica

1805. - Gestión no lucrativa. Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada por las organizaciones referidas en el art 16.4 se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de cada una de las organizaciones que integran la FSS de CCOO, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

1806. Las compensaciones o retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos

1807. - Información y transparencia. La FSS de CC.OO. y sus organizaciones federadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

1808. Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones federadas.

1809. Disponer de:

1810. - Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.

1811. - Un registro de afiliadas y afiliados.

1812. - Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.

1813. - Un registro de apoderamientos.

1814. - Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de la FSS de CC.OO. deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

1815. **Artículo 36. Patrimonio y financiación de la FSS de CCOO y de las organizaciones federadas**

1816. Los recursos y bienes propios de la FSS de CCOO y de cada una de las organizaciones federadas en la misma están integrados por:

1817. 1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.

1818. 2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el reglamento que contempla

este tipo de recursos. Entre ellos, los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

1819. 3. Los ingresos procedentes por prestación de servicios de las distintas organizaciones confederadas.

1820. 4. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.

1821. 5. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

1822. 6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

1823. 7. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la FSS de CCOO o a cada una de las organizaciones federadas. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

1824. 8. El patrimonio documental.

1825. 9. La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a la FSS de CCOO y cada una de sus organizaciones federadas. Solo mediante delegación expresa podrá

autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

1826. Artículo 37. Balance y presupuesto de la FSS de CCOO

1827. Anualmente, los órganos de dirección de la FSS de CCOO presentará a su Consejo un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás estructuras que la integran, así como sus cuentas anuales que comprenderán al menos: la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el estado de cambio del patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y el informe de auditoría externo si pasara auditoría.

1828. El Consejo Federal presentará, conjuntamente con el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Federal y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones federadas.

1829. La FSS de CCOO y las organizaciones federadas, referidas en el art. 16.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y será publicado para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

1830. Artículo 38. Obligaciones de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO

1831. Todas las organizaciones integradas en la FSS de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

1832. Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Federal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

1833. Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones federadas.

1834. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

1835. La FSS de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones estructuras que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia de la FSS de CCOO y de federaciones autonómicas por no tener capacidad económica de autofinanciación.

1836. Artículo 39. Personal con vínculo laboral de la FSS de CCOO

1837. Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de tareas no sindicales, que presten sus servicios en la FSS de CCOO, se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

1838. La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

1839. La FSS de CCOO promoverá una política activa de integración en las plantillas de personas con discapacidad.

1840. Artículo 40.- Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de la FSS de CCOO

1841. Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

1842. Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, proce-

diéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva) Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización. Dichas retribuciones se limitarán a completar hasta un nivel o niveles de referencia, a cuadros de dirección de salarios bajos, dentro de un marco retributivo homogéneo.

1843. Si en aplicación de lo recogido en el art. 14.1.b) de estos Estatutos causarán baja como afiliado en la FSS de CCOO perderán, asimismo, la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no laboral.

1844. En caso de que se estableciera una nueva relación asociativa, con alguna persona a quien se le haya aplicado con anterioridad una baja afiliativa por los supuestos recogidos en el párrafo anterior, se le comunicará a la organización que aplicó la medida sancionada para que traslade su opinión sobre la procedencia o no del establecimiento de la relación asociativa.

1845. IX. DISOLUCIÓN DE LA FSS DE CCOO**1846. Artículo 41. Disolución de la FSS de CCOO o de las organizaciones federadas**

1847. Por acuerdo de 4/5 de los votos de un Congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de la FSS

de CCOO. La forma de liquidación del patrimonio federal se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de alguna de las estructuras dependientes de la FSS de CCOO: su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la FSS de CCOO, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple del congreso extraordinario convocado al efecto.

1848. ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA FSS DE CCOO APROBADOS EN EL CONGRESO FEDERAL

1849. En relación con el artículo 30, apartado b), de los estatutos, el secretario general o secretaria general tendrá las siguientes facultades:

1850. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

1851. Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

1852. Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

1853. Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la FSS de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la FSS de CCOO y las organizaciones relacionadas en estos estatutos, así como

solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la FSS de CCOO así como de la propia FSS de CCOO y de sus organizaciones y estructuras.

1854. Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos,

prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

1855. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

1856. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

1857. Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, ser-

vicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

1858. Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de

Hacienda y Administraciones Públicas y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

1859. Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

1860. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

- 1861.** Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier Administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.
- 1862.** Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la FSS de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos estatutos.
- 1863.** Corresponderá al Secretario General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.



Este documento lo puedes consultar en:

www.sanidad.ccoo.es



CONGRESO FEDERAL
www.sanidad.ccoo.es



@fssccoo



Federación de sanidad y
sectores sociosanitarios de CC OO



fssccoo



FSS-CCOO



DIFUSIÓN FSS-CCOO